



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo segundo del artículo 2 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, en materia de no discriminación".

0003

**CIUDADANOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA
SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E S.**

822-277 LXIII

El suscrito, Diputado Gustavo Díaz Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de esta Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo segundo del artículo 2 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, en materia de no discriminación, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A la luz de las reformas en materia de derechos humanos aprobadas el diez de junio del dos mil once, ninguna persona puede sufrir de ningún tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, las preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En virtud de que dichas reformas abren paso a la exigibilidad y justiciabilidad, con ello, se les restituye a las personas la apropiación y respeto de estos derechos, armonizando nuestro marco normativo a los principios del derecho internacional



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo segundo del artículo 2 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, en materia de no discriminación".

que ampara su reconocimiento y su protección, atendiendo en todo momento al principio pro persona, brindando con ello la protección más amplia de las personas¹.

Desafortunadamente las personas con discapacidad en nuestro país padecen de diversas formas de discriminación, por ello estamos convencidos que es fundamental lograr una verdadera inclusión.

De la revisión detallada a los diversos ordenamientos del estado, en los cuales se han encontrado que aún existen palabras como: capacidades diferentes, personas con limitación, limitados, minusválidos, entre otras, para referirse a las personas con discapacidad, dicho lenguaje puede prejuzgar un valor menor hacia las personas.

¹ Artículo 1º Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo segundo del artículo 2 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, en materia de no discriminación".

0005

En la actualidad en el marco internacional ya existe un avance significativo al respecto, en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala en su artículo 1° lo siguiente:

"El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás."

En el párrafo tercero del artículo 2 señala:

"Por Discriminación por motivos de discapacidad" se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejará sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluyendo todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables..."

Asimismo, aun y cuando en el Estado de Oaxaca contamos con una Ley que protege los derechos de las personas con discapacidad, aún existen



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo segundo del artículo 2 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, en materia de no discriminación".

0006

ordenamientos jurídicos en los cuales aún se utilizan estas expresiones derogatorias para referirse a las personas con discapacidad.

Por ello, se debe armonizar el marco normativo del estado con la finalidad de garantizar el pleno respeto de los derechos humanos.

Los diputados que integramos esta legislatura no podemos ser omisos ante esta situación de inequidad y desigualdad social con este grupo vulnerable, trabajamos para otorgarle a las personas ordenamientos jurídicos incluyentes, de esta manera lograremos que Oaxaca transite en ser un Estado garante y protector en todo momento de los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 2 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE NO DISCRIMINACIÓN", en materia de no discriminación para quedar en los siguientes términos:

Artículo Único. - Se reforma el segundo párrafo del artículo 2 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 2°. - ...

El hombre y la mujer son iguales ante la ley. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, el sexo, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo segundo del artículo 2 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, en materia de no discriminación".

0007

contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente reforma.

ATENTAMENTE

DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ

Dado en Salón de Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a los 12 días del mes de julio de 2016



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGI LEGISLATIVA